Ley N° 5914 - Decreto N° 1403
ESTABLÉCESE UN PLAN INTEGRAL DE CASTRACIÓN DE CANINOS Y FELINOS EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA, CON EL FIN DE LOGRAR UNA RAPIDA Y EFECTIVA DISMINUCIÓN DE LA POBLACIÓN ANIMAL EN SITUACIÓN DE CALLE, PROMOVIENDO EL BIENESTRA ANIMAL Y LA SALUD PÚBLICA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Objetivo. La presente ley tiene por objeto establecer un Plan Integral de Castración de Caninos y Felinos en la Provincia de Catamarca, con el fin de lograr una rápida y efectiva disminución de la población animal en situación de calle, promoviendo el bienestar animal y la salud pública.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones.
a) caninos y felinos en situación de calle; animales domésticos sin hogar ni responsable a cargo;
b) castración quirúrgica: procedimiento médico veterinario de esterilización para impedir la reproducción.

ARTÍCULO 3°.- Implementación. Se establece un plan de castración quirúrgica, gratuita, masiva, sistemática, extendida geográficamente, temprana, sostenida en el tiempo y abarcativa como método de control poblacional.

ARTÍCULO 4°.- Características del Plan. El Plan Integral de Castración deberá cumplir con las siguientes características:
a) **gratuidad**: Las intervenciones quirúrgicas serán realizadas sin costo alguno para los propietarios o responsables de los animales;
b) **masividad**: Se implementarán campañas que alcancen número significativo de caninos y felinos, con el objetivo lograr un impacto efectivo en la reducción de la población en situación de calle;
c) **sistematicidad**: Las castraciones se llevarán a cabo de manera organizada y planificada, siguiendo cronogramas establecidos por la autoridad de aplicación;
d) **cobertura geográfica amplia**: El plan abarcará todas las regiones de la Provincia, incluyendo zonas urbanas y rurales, para asegurar una cobertura integral;
e) **intervención temprana**: Se promoverá la castración de animales a partir de los seis meses de edad, conforme a las recomendaciones veterinarias;
f) **continuidad temporal**: Las acciones de castración se mantendrán de forma permanente y sostenida en el tiempo hasta alcanzar y mantener el equilibrio poblacional requerido;
g) **inclusividad**: El plan estará dirigido a caninos y felinos, tanto machos como hembras, independientemente de si poseen o no un propietario identificado.

ARTÍCULO 5°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará la autoridad competente, que coordinará con los municipios.

ARTÍCULO 6°.- Participación Comunitaria. Se fomentará la colaboración de ONGs, proteccionistas y la ciudadanía en la ejecución y difusión del plan.

ARTÍCULO 7°- Programas Educativos. La autoridad de aplicación desarrollará programas de educación sobre tenencia responsable y beneficios de la castración.

ARTÍCULO 8°.- Difusión. Se realizarán campanas en medios y redes sociales oficiales del Gobierno Provincial para informar sobre las castraciones y promover la adopción.

ARTÍCULO 9°.- Adhesión. Invítase a los municipios a adherir a la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 10º.- Financiamiento. El plan será financiado con partidas presupuestarias provinciales, pudiendo recibir aportes de organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 11º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 90 días desde su promulgación.

ARTICULO 12º.- Vigencia. La ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Registrada con el N° 5914

***** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 07-12-2025 04:20:03*

Ministerio de Planificación y Modernización
Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*